

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1383/23 DISELCIDE/HEC

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de mayo de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Diselcide, S.L. (en adelante, DISELCIDE), del control exclusivo de Hidroeléctrica del Cerrajón S.L. (en adelante, HEC)
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de junio de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY/15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y se tramita a través del formulario abreviado en aplicación de los artículos 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

3. EMPRESAS PARTICÍPES

3.1. DISELCIDE, S.L. (DISELCIDE)

- (6) DISELCIDE es una sociedad creada en 2004 en el seno de CIDE ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- (7) DISELCIDE es la sociedad cabecera del denominado “Grupo DISELCIDE”, del que cuelgan diversas sociedades controladas por DISELCIDE. Su actividad principal es la distribución de energía eléctrica.
- (8) DISELCIDE y sus filiales sólo mantienen participaciones minoritarias en la distribuidora eléctrica Distribución de Almodóvar del Campo, S.A., ([CONFIDENCIAL]% propiedad de DISELCIDE), empresa que desarrolla su actividad en la provincia de Ciudad Real. Dado que los mercados de distribución son monopolios naturales, el mercado donde opera esta sociedad no afecta a la Operación.

- (9) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de DISLECIDE ni ninguna de las empresas en las que participa, posee miembros de su Consejo de Administración u ostentan cargo directivo en ninguna otra empresa activa en los mercados afectados por la presente operación o verticalmente relacionados¹.

3.2. HIDROELÉCTRICA DEL CERRAJÓN, S.L. (HEC)

- (10) HEC es una empresa con sede social, en Priego de Córdoba (Córdoba) cuya actividad principal es la distribución de energía eléctrica en tres municipios de la provincial de Córdoba: Fuente Tójar, Luque y Priego de Córdoba. Esta actividad se complementa con la prestación de servicios y desarrollo de actividades directamente relacionadas como la construcción y mantenimiento de las instalaciones de distribución.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no produce solapamientos horizontales ni verticales en España.
- (12) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

¹Varios miembros del Consejo de Administración de DISELCIDE ostentan cargo directivo y/o son miembros del Consejo de Administración en empresas que desarrollan su actividad en el sector eléctrico en España, concretamente, en 10 empresas dedicadas a la distribución de energía eléctrica en mercados geográficos diferentes de la target.; en 4 empresas activas en la de comercialización de energía eléctrica, todas ellas con cuotas inferiores al 2% a nivel nacional; y en 17 empresas activas en generación, si bien 13 de las cuales están inactivas y las otras 4, ostentan cuotas de mercado inferiores al 1% a nivel nacional

5. PROPUESTA

- (13) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.